Año de 1946 — Viernes 26 de Abril — Núm. 50

# BOLETÍN OFICIAL
DE LA
## PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN LA CAPITAL | | FUERA DE LA CAPITAL | |
|---|---|---|---|
| Un trimestre | 21,00 pesetas | Un trimestre | 22,50 pesetas |
| Un semestre | 35,00 íd. | Un semestre | 36,50 íd. |
| Un año | 60,00 íd. | Un año | 65,00 íd. |

989

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría general

CIRCULAR

Cumpliendo lo ordenado por la Superioridad requiero por la presente a los señores Alcaldes de la provincia, para que antes del día 2 de Mayo próximo venidero, expidan y remitan a la Jefatura de la Delegación Provincial del Instituto de Estadística de Segovia, una certificación relativa a las personas acogidas con carácter permanente en establecimientos municipales de beneficencia, así como de las que a instancia propia se hallen autorizadas administrativamente para implorar la caridad pública y en cuyas dichas certificaciones se consignará, además de la causa excluyente de las citadas personas en relación con el Censo Electoral, el nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión y domicilio de cada una de las relacionadas en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento, sin excusa ni pretexto alguno, de los Alcaldes de la provincia a quien va dirigida.

Segovia, 26 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

940

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 26 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela, de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por el Secretario don Antonio Guijarro Sanz, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el interesado prestó sus servicios durante un espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela, percibiendo como mayor sueldo el de 5.200 pesetas anuales.

Considerando que la Agrupación de los Ayuntamientos de Pradales y Aldeanueva de la Serrezuela, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44, 45 y 46, acordó conceder la jubilación solicitada fijando la pensión en la cantidad de 4.160 pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador. Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Pradales, 207,43 pesetas; Aldeanueva de la Serrezuela, 139,23, cuyo total de trescientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente la citada agrupación intermunicipal.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de referencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

942

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 26 de Marzo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la agrupación intermunicipal de los Ayuntamientos de Duruelo y Santa Marta del Cerro de esa provincia, con motivo de la jubilación solicitada por don Mateo Casla Yagüe, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el interesado prestó sus servicios por un espacio de más de 35 años en los Ayuntamientos de Duruelo y Santa Marta del Cerro, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Considerando que la agrupación intermunicipal citada a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 44, 45 y 46 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando esta en la cantidad de 4.000 pesetas anuales equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Duruelo, 209,17; pesetas; Santa Marta del Cerro, 124,16, cuyo total de 333,33 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y putualmente la agrupación intermunicipal de referencia.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significando a V.E. que el presente prorrateo deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia a sus efectos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil
**José Clavero Núñez**

---

941

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en oficio de fecha 26 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezuela, de esa provincia, con motivo de la pensión de jubilación solicitada por doña Fermina Pastor Lobo, viuda del Secretario que fué de dicha Corporación don Roque Calvo de las Heras, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de 20 años en los Ayuntamientos de Cabezuela y Cozuelos de Fuentidueña, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años 5.500 pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Cabezuela, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión fijando ésta en la cantidad de 1.375 pesetas anuales, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Cozuelos de Fuentidueña, 5,69 pesetas; Cabezuela, 108,89, cuyo total de 114,58 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará íntegro y puntualmente el Ayuntamiento de Cabezuela, recaudando del de Cozuelos de Fuentidueña, para reintegrarse la cantidad que le corresponde satisfacer conforme previene el artículo 46 del Reglamento citado.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, comunico a V.E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 23 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,
**José Clavero Núñez**

---

990

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 43

**De interés para los agricultores que posean órdenes de entrega de harina y salvados no servidas en su totalidad.**

Consecuente a lo dispuesto en la Circular num. 554 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, núm. 58 de 29 de Febrero pasado, se pone en conocimiento de todos los reservistas de cereales panificables que posean vales de harina y salvados pendientes de retirar de fábrica, que pueden ceder en venta a este Servicio Nacional del Trigo las cantidades de trigo o centeno que representen las partidas de harina y salvados no retiradas, pagándose las mismas por esta Jefatura a los precios especiales de 350 pesetas el Qm. de trigo y 343 pesetas el Qm. de centeno más el 10 por 100 de bonificación que para casos especiales autoriza la citada Circular y deduciéndose el importe del trigo o centeno de canje, ya cobrado por el agricultor.

Para llevar a efecto el pago mencionado a los agricultores, se presentarán éstos a partir del día 29 del actual hasta el 10 de Mayo próximo, en el Almacen donde entregaron el trigo o centeno para canje y por el Jefe del mismo se les hará entrega del contra-

to negociable suplementario por la diferencia de precio, a la vista de las relaciones nominales que para ello se enviarán a citadas Jefaturas de Almacen por esta Provincial.

A todos los agricultores que realicen citada operación, les será facilitada por este Servicio la harina para el consumo tan pronto como recolecten la totalidad o parte de sus cosechas de cereales panificables, quedando igualmente los mismos exentos de hacer entregas de harina por cuanto ya lo realizan al no retirar la totalidad de sus reservas.

Espera esta Jefatura se percate el agricultor de lo expuesto anteriormente, dando una prueba más de comprensión y colaboración en los intereses nacionales; ahora bien, como por otra parte no es criterio de este Servicio que al agricultor de la provincia le falten las mínimas cantidades precisas hasta la próxima cosecha, aquéllos que no pudieran ceder a este Servicio Nacional del Trigo en venta la totalidad de dichas reservas, deberán solicitarlo de esta Provincial por medio de instancia en la cual harán constar los datos siguientes: Nombre y dos apellidos, vecindad, número de la ficha C-1 de la actual campaña, cantidades de trigo o centeno qne ha entregado para canje, cantidades de harina que ya ha retirado en esta campaña, fecha y fábrica en que las retiró y cantidades de dicho producto que tiene pendientes de retirar. Esta Jefatura a la vista de citadas instancias y previas las comprobaciones debidas, cumplimiento de entregas de cupos del interesado, etc., resolverá lo procedente sobre la concesión de las cantidades de harina necesarias para el consumo del peticionario y personas a su cargo.

Estas instancias deberán remitirse a esta Jefatura en el plazo de diez días a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente circular, no admitiéndose reclamación alguna que se formule pasado dicho plazo.

Tanto las operaciones a realizar por los agricultores a que se hace mención en el apartado 2.° de esta circular, como las que se hayan de hacer por los agricultores que formulasen escritos ante esta Jefatura según el párrafo que antecede, deberán finalizarse por los interesados con anterioridad al 11 de Mayo próximo, ya que a partir de dicho día inclusive, todas las órdenes de entrega de harina y salvados no servidas serán anuladas como en años anteriores.

Se ruega a los Sres. Alcaldes y Jefes de Hermandades locales de labradores den la mayor difusión a la presente circular para que llegue a conocimiento de todos los agricultores en general.

Segovia a 17 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

---

986

CIRCULAR NÚM. 44

Los precios que han de regir para la harina durante el próximo mes de Mayo en esta provincia, son los que a continuación se detallan:

*Cupo corriente*

Harina de trigo, 194,06 pesetas quintal métrico.

Idem de centeno, 186,28 íd. íd.

Idem de mezcla con el 10 por 100 de centeno, 193,34 íd. íd.

*Harina de canje*

Harina de trigo, 111,84 íd. íd.

Idem de centeno, 104,06 íd. íd.

Segovia, 23 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

945

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

RELACION de contribuyentes por utilidades, tarifa 2.ª (intereses de préstamos), que han sido declarados fallidos según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y cuyos expedientes se remiten a la Inspección, para la comprobación correspondiente:

| NOMBRE | DOMICILIO | Importe |
|---|---|---|
| Rogelio Gil.................. | Cabezuela................ | 2,00 |
| Manuela Calvo............... | Cantalejo................. | 3,79 |
| Tomás de Frutos............ | La Matilla................ | 1,60 |
| Anastasio Merino........... | Navalilla.................. | 1,69 |

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el registro de fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 15 de Abril de 1946.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

---

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

923

### HOYUELOS

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 12 del actual y en cumplimiento a lo determinado en circular de 4 de Marzo próximo pasado de la Sección Provincial de Administración Local de esta provincia, se ha servido acordar las modificaciones en el presupuesto ordinario del actual ejercicio siguientes:

Rebajar en el concepto de ingresos que en el capítulo 2.°, artículo 1.°, por el concepto de pastos de los propios de esta localidad, la cantidad de mil trescientas cincuenta pesetas, y por el concepto de bebidas espirituosas y alcohólicas, en su capítulo 10, artículo 1.°, la de doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, con el fin de oir reclamaciones sobre el particular.

Hoyuelos, 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, Angel Rubio.

---

935

### ANAYA

Habiéndose llevado a efecto el deslinde de prados, cañadas y caminos de este término municipal, se hace saber por medio del presente, que el que se crea perjudicado con el citado deslinde puede presentar las reclamaciones que considere justas en el plazo de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las reclamaciones se presentarán por escrito en la oficina de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen las pretensiones reclamadas.

Anaya, 12 de Abril de 1946.—El Alcalde, Heriberto Montalvo.

---

946

### PAJARES DE FRESNO

El Ayuntamiento de mi presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último y de la circular de la Sección provincial de Administración Local publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 8 de los corrientes, ha procedido a revisar su presupuesto municipal ordinario formado para el año actual, habiendo hecho en el mismo las rectificaciones que ha creído necesarias, para su adaptación a las disposiciones legales.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado juntamente con las ordenanzas, tarifas de arbitrios e impuestos y cuantos documentos integran el mismo de las personas que lo crean conveniente en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo presentar las reclamaciones que jugzuen oportunas durante dicho plazo; pues pasado éste se remitirán al Sr. Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Pajares de Fresno a 17 de Abril de 1946.—El Alcalde, Valentín Alonso.

---

792

### SEPULVEDA

Don Mariano Cristóbal López, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Sepúlveda:

Hago saber: Que habiendo sido rectificadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas y tarifas que forman parte del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, quedan expuestas al público, por término de quince días, en unión del presupuesto expresado, para que sean examinadas por cuantas personas lo crean pertinente y presentar contra las mismas y presupuesto indicado las reclamaciones que juzguen oportunas ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en la legislación vigente.

Sepúlveda, 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, M. Cristóbal.

---

552

### CASTROSERRACIN

Por el presente se hace saber, que en cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo del año actual, quedan expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, los acuerdos de imposición en este Ayuntamiento y su término municipal, del impuesto sobre vinos y sidra, el de la contribución y usos y consumos cedidos por el Estado y el de carnes, así como el de las ordenanzas que han de regular su exacción a partir del 1.° de Enero del año actual.

Los citados documentos se encontrarán de manifiesto durante el plazo indicado en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Castroserracín, 12 de Abril de 1946. El Alcalde, Casimiro Sanz.

---

885

### MORALEJA DE CUELLAR

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1946 en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de Marzo del año actual a los efectos prevenidos en el Decreto de 25 de Enero de 1946 que regula provisionalmente las haciendas locales, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas etcétera, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL, y que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra expresado presupuesto y se remitirá al señor Delegado de Hacienda para su aprobación definitiva.

Moraleja de Cuéllar a 17 de Abril de 1946.—El Alcalde, Arturo Santos.

---

863

### VALLE DE TABLADILLO

Por el presente se hace saber que en cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo del año actual, quedan expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, los acuerdos de imposición en este Ayuntamiento y su término municipal del impuesto sobre vinos y sidras y el de la contribución de usos y consumos cedidos por el Estado, así como las ordenanzas que han de regular su exacción y las de carnes a partir de 1.° de Enero del año actual. Los citados documentos se encontrarán de manifiesto durante el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Tabladillo, 12 de Abril de 1946.—El Alcalde, Juan Lillo.

---

812

### CUBILLO

Habiendo sido rectificado definitivamente por esta Corporación el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año actual de 1946, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, queda expuesto al público dicho documento con las ordenanzas etc., en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que sean oportunas.

Cubillo a 15 de Abril de 1946.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

---

819

### NAVALMANZANO

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término que lo crean por conveniente puedan examinarlas en los días hábiles y presentar por escrito durante tal plazo y ocho días más cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del reglamento da Hacienda Municipal.

Navalmanzano, 13 de Abril de 1946.—El Alcalde, Mariano Gómez.

**Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

CEREZO DE ABAJO.
VALTIENDAS.
CASTROSERNA DE ARRIBA.
PINARNEGRILLO.
ALDEANUEVA DEL CODONAL.
ENCINAS.

---

IMPRENTA PROVINCIAL